

Carpeta N° 1376 de 2004

Repartido N° 851  
Agosto de 2004

**ASCENSOS DE FUNCIONARIOS POLICIALES**  
(En aplicación de lo dispuesto por el artículo 113 de la  
Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002)

**Se interpreta la retroactividad de los mismos**

\*\*\*\*\*

- Proyecto de ley con exposición de motivos de la señora Senadora Marina Arismendi.
- Disposiciones citadas.

**PROYECTO DE LEY**

**ASCENSOS DE FUNCIONARIOS POLICIALES REALIZADOS EN  
APLICACIÓN DEL ARTICULO 113 DE LA LEY N° 17.556**

**Se interpreta que son retroactivos al 1° de febrero de 2002**

**ARTICULO UNICO - Interpretase que los ascensos de funcionarios policiales realizados en aplicación del artículo 113 de la Ley 17556. de 18 de setiembre de 2002 serán retroactivos al 1° de febrero del año 2002.**

*Montevideo, 01 de abril de 2004*

**Exposición de motivos**

El Art.113 de la Ley 17 556, de 18 de setiembre de 2002 tuvo por objeto concretar una aspiración dirigida a contemplar la posibilidad de ascenso por transformación de grado, a los comisarios que tenían 30 años de servicio y 10 años de grado. Es así que dicho artículo de la mencionada Ley modifica la fecha de antigüedad en la institución a 25 años, y especifica como *condición* una antigüedad mínima de 10 años en el grado de "Comisario" o equivalente *al 1° de febrero de 2002*.

Del mismo modo, el Art. Aprobado especifica "Los comisarios o equivalentes, cuyos cargos sean transformados en virtud de haberse acogido al régimen de la presente ley, pasarán a retiro obligatorio a los seis años a contar *desde el 1° de febrero de 2002*, salvo que ascendieran al grado de Inspector Mayor en dicho período."

Por lo expuesto, incluyendo la lectura atenta de los avatares de la discusión, sostenemos que debe aplicarse la Ley con carácter retroactivo a la fecha varias veces mencionada, e impulsamos ,a esos efectos, una Ley interpretativa para no dejar ningún margen de dudas con respecto a la intención del Legislador.

MARINA ARISMENDI  
Senadora

•

•

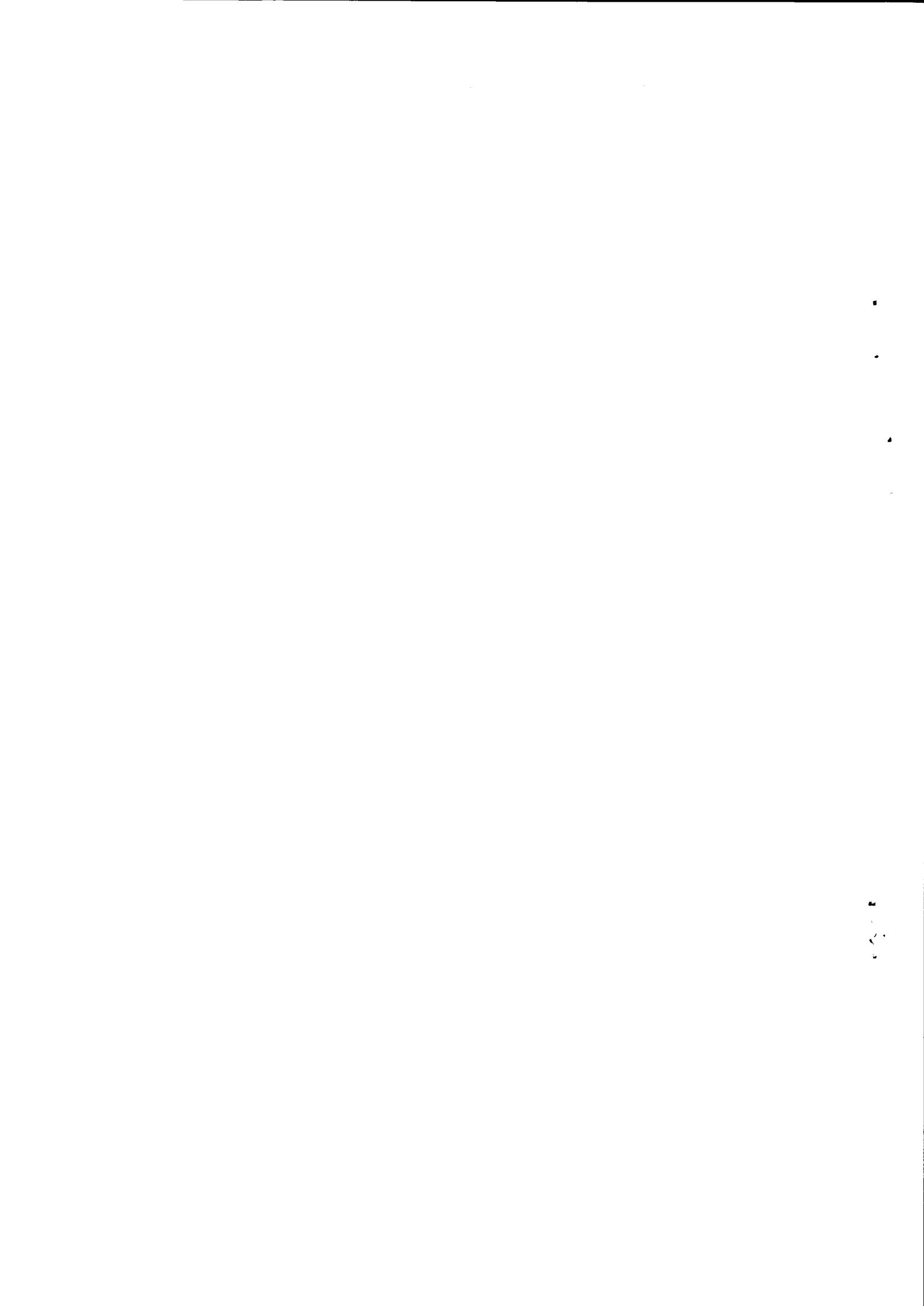
•

•

•

•

***DISPOSICIONES CITADAS***



**Ley N° 17.556, de  
18 de setiembre de 2002**

---

**Artículo 113.-** Transfórmense transitoriamente los cargos de "Comisario" y equivalentes en el Regimiento Guardia Republicana pertenecientes a la Jefatura de Policía de Montevideo (grado 10) en "Comisario Inspector" y equivalentes respectivamente de los pertenecientes al Subescalafón Ejecutivo, a nivel de todo el país, que reúnan las siguientes condiciones:

- A) Tener, al 30 de octubre de 2002, como mínimo 25 años de servicio en el Instituto Policial.
- B) Poseer una antigüedad mínima de 10 años en el grado de "Comisario" o equivalente al 1° de febrero de 2002.
- C) Haber aprobado el Curso de Pasaje de Grado para Comisario Inspector o equivalente.
- D) Que los oficiales involucrados ya perciban emolumentos y/o complementos correspondientes al grado de Comisario Inspector.
- E) Que los involucrados hayan manifestado su voluntad de acogerse a la presente disposición dentro del plazo de 60 días a partir de su promulgación.

Los Comisarios o equivalentes, cuyos cargos sean transformados en virtud de haberse acogido al régimen de la presente ley, pasarán a retiro obligatorio a los seis años a contar desde el 1° de febrero de 2002, salvo que ascendieran al grado de Inspector Mayor en dicho período.

Los cargos transformados por la presente ley, quedarán sin efecto una vez que los mismos quedaren vacantes, volviéndose a la denominación original.